

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio del Ejército.

**Dirección General de Reclutamiento y Personal**

**INCORPORACION A FILAS**

**ORDEN de 28 de Junio de 1945 por la que se resuelve se incorporen a filas los reclutas clasificados útiles para servicios auxiliares, pertenecientes al reemplazo de 1945, que se encuentran ingresados en Caja.**

De acuerdo con lo que dispone el artículo 107 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, he resuelto se incorporen a filas los reclutas clasificados útiles para servicios auxiliares, pertenecientes al reemplazo de 1945, que se encuentran ingresados en Caja.

Los Capitanes Generales de las Regiones Baleares y Canarias harán la distribución del contingente de reclutas llamado a filas por esta Orden entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera. Sorteo de reclutas.

El día 8 del próximo mes de Julio se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por Decreto de 10 de Agosto de 1933 («C. L.» núm. 391), efectuándose éste con sujeción a las siguientes normas:

a) Se formará una lista, numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenderá a todos los mozos clasificados para servicios auxiliares, de la que serán excluidos los que tengan concedidos los beneficios de prórroga de segunda clase y los que hayan obtenido la clasificación de servicios auxiliares después de estar destinados a Cuerpo.

b) Esta lista será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo de antelación al sorteo para que los interesados puedan conocer en ella el número que se le asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos

sexto y noveno del referido Decreto de 10 de Agosto de 1933.

d) Los reclutas que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal mencionada y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número igual que el asignado al recluta que le preceda en la lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 de citado Decreto.

Segunda. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.

a) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpo de las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los más altos, a las más próximas, en la cantidad señalada en las Instrucciones remitidas a las Autoridades regionales.

b) Los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de segunda clase serán destinados a Cuerpo, con arreglo a las órdenes y normas dictadas para los pertenecientes a los reemplazos movilizadas que disfrutaban iguales beneficios.

c) Los clasificados útiles para servicios auxiliares después de estar incorporados a Cuerpo serán destinados a los de procedencia, conforme determina el último párrafo del artículo 110 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, excepto los procedentes de Cuerpos de Marruecos, que se destinarán a los Cuerpos de la Península que les correspondan.

d) Para el destino del personal comprendido en los Decretos de 24 de Julio de 1942 («D. O.» núm. 75) y 13 de Abril de 1945 («D. O.» número 124) se tendrá en cuenta cuanto en los mismos se dispone.

e) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su región, o bien relacionándose entre sí por lo que afecta a los individuos que de su región vayan destinados a otra, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deban ser destinados los reclutas con arreglo a la distribución que dichas Autoridades hagan.

f) Los presuntos desertores se

distribuirán proporcionalmente entre los cuerpos que sean nutridos por cada Caja, tramitándose por aquéllos a los que sean destinados los expedientes por falta a concentración, según dispone el artículo 303 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento.

Tercera. Concentración de los reclutas:

a) La concentración a la Caja de Recluta correspondiente tendrá lugar los días 12, 13 y 14 de Julio, empezando la incorporación a su destino el día 15.

Los Jefes de las Cajas comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben efectuar su presentación personal en la residencia de las Cajas de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en la Caja serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de Julio de 1927 («C. L.» núm. 514), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en la Caja, con tres noventa pesetas diarias.

c) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ella y causarán baja el día en que, con arreglo a los cuadros de marcha, deban efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de tres pesetas noventa céntimos diarios, que serán abonados por las Cajas y reclamados directamente por éstas, no pasándose, por lo tanto, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de recluta en el acto del suministro con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 299 del Reglamento provisional de Reclutamiento, efectúen su

presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual, en su virtud no remitirá justificante ni pasará cargo a Entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepan el día que deben darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en las Cajas y alta en los Cuerpos.

f) A los reclutas que resulten presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento.

Cuarta. Incorporación a Cuerpo de los reclutas.

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que percibirán los Capitanes Generales de las Regiones.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y vapores correos de Baleares y Canarias, se les facilitará pan y rancho en frío o caliente en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente para que quede atendida esa necesidad. Cuando se les faciliten comidas calientes, se proveerán a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitarlos a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles la comida, recogidos al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos, serán abo-

nados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual, las Cajas de Recluta les entregarán los socorros correspondientes con cargo a lo que se refiere el apartado c) de la regla tercera de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministró por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en las fechas señaladas, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantos socorros de tres pesetas con noventa céntimos por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la Orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar que en su nombre la haya dado, cursará el Jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino, para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril, como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares y Canarias, serán conducidas las expediciones por Oficiales y Clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasandó de esta última cifra, el Jefe de la expedición será de un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de cada partida cuando lo exija el número que lo haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes.

Formarán también la partida conductora el número de soldados que se consideren convenientes por el Capitán General respectivo, e incluso un Corneta o Tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas al tomar el mando se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándola, pasándoles lista, y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad

las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado.

Entregarán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo, a que deban incorporarse especificándose el día en que causarán baja en la Caja y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado c) de la regla tercera y el día y hasta el cual inclusive, van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos, copias de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos.

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento a los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, debiendo los Jefes de Cuerpo nombrar el personal, que recibirá los reclutas a su llegada.

Quinta. Disposiciones finales.

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente al de su baja en la Caja de Recluta con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. Estos Cuerpos reclamarán por nota, los correspondientes a los socorros que, en caso de detención por fuerza mayor, según se previene en el apartado d), de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta tanto se confirme su clasificación.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos serán desinfectadas y depositadas en el Almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando los interesados si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

Los Capitanes Generales dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), copia de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso co-

municarlas a este Departamento y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid 28 de Junio de 1945.—  
Asensio.

### Gobierno Civil de Palencia

#### CIRCULAR Núm. 126

Por la presente hago público, para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias, que las fuerzas del Batallón de Conductores del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que prestan sus servicios en el Parque Regional Móvil de los Ministerios Civiles, efectuarán prácticas de tiro al blanco en el término municipal de Palencia denominado Cuesta de la Miranda, durante las horas de ocho a once, de los días 6 y 7 del mes en curso, a fin de que tenga conocimiento, en especial el vecindario de los puestos limítrofes.

Palencia 4 de Julio de 1945.

El Gobernador Civil,  
1674 José M.<sup>a</sup> Frontera de Haro

#### CIRCULAR Núm. 127

#### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Carunco Bacteridiano, en el término municipal de Palencia, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 18 de Junio de 1945.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 3 de Julio de 1945.

El Gobernador Civil,  
1673 José M.<sup>a</sup> Frontera de Haro

#### CIRCULAR Núm. 128

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Glosopeda, en el término municipal de Palencia, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 18 de Junio de 1945.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 3 de Julio de 1945.

El Gobernador Civil,  
1672 José M.<sup>a</sup> Frontera de Haro

### Junta Provincial de Beneficencia de Palencia

#### ANUNCIO

Habiendo sido autorizada esta Junta, por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para celebrar nueva subasta pública Notarial de venta del edificio propiedad de la Fundación «Hospital de San Juan Bautista» de Castromocho, sito en aquella localidad, por el presente anuncio se hace público que dicha subasta tendrá lugar a las doce ho-

ras del día 19 del actual, en el domicilio del Notario de esta Capital don Francisco Javier Mañueco, calle Mayor Principal número 19, a cuyo lugar pueden asistir todos los que deseen tomar parte en la misma, pudiendo examinar el pliego de condiciones y títulos de propiedad del edificio, en las oficinas de esta Junta provincial de Beneficencia, Gobierno Civil, donde se encuentran a disposición de cuantos quieran verlos, hasta el momento de la subasta.

Palencia 2 de Julio de 1945.

El Gobernador Civil Presidente,  
1667 José M.<sup>a</sup> Frontera de Haro

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

#### INTERVENCION DE FONDOS

Mes de Julio de 1945

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPITULOS	Pesetas
1.º Obligaciones generales....	41.356 21
2.º Representación provincial....	1.500 00
3.º Vigilancia y Seguridad.....	»
4.º Bienes provinciales.....	»
5.º Gastos de recaudación....	9.166 37
6.º Personal y material.....	64.180 47
7.º Salubridad e higiene.....	1.500 00
8.º Beneficencia.....	149.414 23
9.º Asistencia social.....	3.686 67
10. Instrucción pública.....	4.966 67
11. Obras públicas y edificios provinciales.....	137.555 35
12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado..	»
13. Montes y pesca.....	833 33
14. Agricultura y ganadería....	1.208 33
15. Crédito provincial.....	36.000 00
16. Mancomunidades interprovinciales.....	»
17. Devoluciones.....	»
18. Imprevistos.....	1.250 00
19. Resultas.....	»
TOTAL.....	452.597 93
Resultas incorporadas del ejercicio anterior.....	68.325 20
SUMA TOTAL PESETAS....	520.923 13

Palencia 25 de Junio 1945.—Visto Bueno: El Presidente, B. BENITO.—El Interventor de Fondos, J. A. PRIETO.

Sesión de 28 de Junio de 1945

La Comisión Gestora provincial acordó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, B. BENITO.—El Secretario, E. ISLA.

### Distrito Minero de Palencia

#### 2.º Trimestre de 1945

Estado balance de ingresos y gastos, durante el 2.º trimestre de 1945.

#### INGRESOS

Por distintas certificaciones de Palencia y Burgos .....	834'00
Por el 5 por 100 de remuneración de servicios a particulares y 5 por 100 de permisos de investigación .....	2.694'80
Suma de ingresos.	3.528'80

#### GASTOS

Con cargo a estas cantidades se han satisfecho en el trimestre, según facturas .....	1.385'33
--	----------

RESUMEN

Saldo anterior.	856'54	
Ingresos .....	3.528'80	
Suma el debe..	4.385'34	4.385'34
Suma el haber .....	1.385'33	
Saldo en 30 Junio 1945 .	3.000'01	
Palencia 1 de Julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, (ilegible).	1666	

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

NEGOCIADO DE ELECTRICIDAD

Examinado el expediente y proyecto incoado el primero a instancia de don Ramón Solís Suárez, como Director Gerente de la S. A. «León Industrial», solicitando autorización para la construcción de varias líneas de transporte de energía eléctrica derivadas de la ya existente en el monte número 547 del pueblo de Villacorta, en la divisoria de las provincias de León y Palencia, hasta las inmediaciones del pueblo de Velilla de Guardo, una de las líneas; otra prolongación de la anterior hasta el pueblo de Santibáñez de la Peña, para suministro de fluido a las instalaciones de la Sociedad Cantabro-Bilbaína, cuyo ramal estará dotado de tres derivaciones, la primera irá hacia el mismo pueblo de Velilla de Guardo para suministro de alumbrado y fuerza motriz de este pueblo; la segunda a Guardo para idénticos fines, y la tercera para abastecimiento de fluido al lavadero de carbón y otras instalaciones de la Sociedad Cantabro Bilbaína que posee en término de Villanueva de Arriba, así como autorización para instalar subestaciones de transformación, y

Resultando: Que a la instancia en que se solicita la concesión se acompaña el proyecto de las obras que se propone ejecutar, los documentos que acreditan la representación que ostenta el peticionario, y el resguardo de la Caja de Depósitos acreditativo de tener depositado a disposición del Ingeniero Jefe el 1 por 100 del presupuesto de las obras en la parte que afecta al dominio público.

Resultando: Que declarados suficientes los documentos que se presentaron por el peticionario, se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, mediante anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 14 correspondiente al día 5 de Agosto de 1940, señalándose un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados presentaran las reclamaciones, haciéndose constar al propio tiempo en dicho anuncio, que no se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos particulares.

Resultando: Que el referido anuncio estuvo expuesto al público du-

rante el plazo señalado, no habiéndose presentado ninguna reclamación en los Ayuntamientos de Villanueva de Arriba, Guardo, Santibáñez de la Peña y Velilla de Guardo, según consta por la certificación expedida por los Alcaldes de estos Ayuntamientos que se hallan unidas al expediente, de las que resulta que los Ayuntamientos no encuentran inconveniente alguno en que se otorgue la concesión, siendo estos términos municipales los únicos que atraviesa la línea.

Resultando: Que han emitido informe también en sentido favorable al otorgamiento de la concesión la Delegación de Industrias, la Inspección Técnica y Administrativa de Ferrocarriles de la 4.ª División, el Servicio Nacional de Telecomunicación, la Excma. Diputación Provincial, el Distrito Forestal, la Confederación Hidrográfica del Duero, el Distrito Minero y la Abogacía del Estado, proponiendo las entidades competentes para ello las condiciones que se especifican en sus respectivos informes, que figuran también en el expediente con las demás diligencias.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de modo reglamentario, que son favorables todos los informes emitidos por las entidades llamadas, y que se ha justificado por otra parte el derecho a la energía que se trata de transportar, por todo lo cual no hay obstáculo alguno para el establecimiento de la línea referida.

Considerando: Que es de la competencia del Ingeniero Jefe que suscribe la resolución de este expediente en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y las facultades que concede a los Jefes de Obras Públicas la Ley de 20 de Mayo de 1932.

Considerando: Que el peticionario ha prestado su conformidad a las condiciones de esta concesión que al efecto le fueron notificadas, habiendo entregado en esta Jefatura de Obras Públicas una póliza por valor de 150 pesetas, serie A-0178451 para el reintegro de la concesión y un resguardo de la Caja de Depósitos n.º 1.030 de Entrada y 5.968 de Registro, Tomo 96, n.º 220, acreditativo de haber ingresado el 4'50 por 1.000 del exceso de 50.000 pesetas, tomándose como base el importe del presupuesto general de las obras, que hace un total de 805'00 pesetas, todo ello según determina el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, cuya póliza se adhiere a la concesión inutilizándola conforme ordenan las disposiciones en vigor y el resguardo de la Caja de Depósitos se incorpora al expediente, cuya cantidad que representa será ingresada en forma definitiva para pago del exceso de Timbre.

Vistos el expediente, los informes emitidos, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1932 y la vigente Ley del Timbre,

El Ingeniero Jefe que suscribe acuerda conceder la autorización solicitada por D. Ramón Solís Suárez, como Director Gerente de la S. A. «León Industrial», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Ramón Solís Suárez, como Director Gerente de la S. A. «León Industrial», para la construcción de las líneas de transporte de energía eléctrica anteriormente descritas.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario en esta Jefatura y suscrito por el Ingeniero Industrial don Ramón Solís Suárez en el mes de Diciembre de 1940, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y las presentes condiciones:

3.ª Todos los apoyos de derivación o final de línea tendrán la resistencia suficiente para soportar la tracción a que han de estar sometidas, e irán convenientemente arriostadas.

4.ª Las líneas serán aéreas y los conductores satisfarán las condiciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 con los límites que para las secciones mínimas establece el artículo 38 del mismo.

5.ª En los cruces con las líneas eléctricas existentes se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del citado Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, respecto a los apoyos, su colocación, altura, separación y arriostamiento, soportes y a la suspensión de los conductores de las líneas que se crucen.

6.ª Los apoyos para cruces de carreteras, caminos vecinales y ríos, serán de madera, reforzados con perfiles metálicos como se indica en el proyecto, estando empotrados en un macizo de hormigón enterrado, los de cruce con ferrocarriles serán metálicos como también se indica en el proyecto y asimismo empotrados en macizo de hormigón enterrado. La parte enterrada de estos apoyos será de 1/5 de su altura, como mínimo.

7.ª Los soportes de los aisladores en todos los vanos de cruce deberán ser pasantes con tuerca al otro extremo, con objeto de evitar su desprendimiento.

8.ª Los cruces con las carreteras, caminos vecinales, ríos y ferrocarriles se ejecutarán de forma

que el ángulo de cruzamiento sea superior a 60º.

9.ª Los postes que limiten los vanos de cruzamiento con carreteras, caminos vecinales, ríos y ferrocarriles, se acercarán todo lo posible, pero dejando completamente libres la calzada, sus cunetas o paseos y las carreteras y caminos y la banqueta, sus paseos y cunetas en los ferrocarriles.

10. Los conductores en los vanos de cruzamiento, irán suspendidos del correspondiente cable fiador de acero galvanizado de 25 m/m cuadrados de sección mínima, sólidamente retenido en aisladores independientes de los que sostienen los conductores, haciéndose la unión entre conductores y fiador, por medio de ataduras soldadas y espaciadas entre sí 0'75 metros como máximo.

11. Las mismas precauciones, detalladas en las condiciones anteriores se adoptarán en todos los lugares frecuentados.

12. Los cruces con los caminos de servidumbre se ajustarán a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

13. Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se comunique al peticionario el otorgamiento de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a contar de la misma fecha, quedando obligado el peticionario a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

14. La inspección de las obras, tanto durante su construcción como durante su explotación corresponde a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que corresponda a la Jefatura de Industrias de la misma provincia.

15. Terminadas las instalaciones, y una vez que el peticionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá al reconocimiento de aquéllas; que se llevará a efecto por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, a presencia del representante del peticionario, debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Palencia, en vista del resultado de este acta, autorizará o no la explotación de las referidas instalaciones, no pudiendo comenzar ésta sin la previa autorización citada.

16. El peticionario deberá solicitar de la Jefatura de Industria de la provincia de Palencia la inclusión

de las Instalaciones en el Registro Industrial.

17. El peticionario queda obligado a introducir, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración en las Instalaciones objeto de la concesión, ya sea por exigirlo así la construcción de nuevas vías de comunicación o la variación de trazado o rasantes que se acuerde hacer en las cruzadas por las instalaciones eléctricas, o ya sea para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

18. Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley General de Obras Públicas, y Ley y Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, los del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904, las de la Real Orden de 7 de Abril de 1923 y las de todas las disposiciones hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

19. Queda obligado el peticionario al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes de trabajo, subsidio a la vejez, subsidio familiar, seguros sociales y demás de carácter social, así como a cuanto sobre estas materias se dicte en lo sucesivo.

20. Esta concesión se extiende dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y a título precario; pudiendo la Administración por causas de interés público, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

21. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores llevará consigo la caducidad de la concesión.

Dios guarde a V. muchos años.  
Palencia 28 de Junio de 1945.—  
El Ingeniero Jefe, *Aurelio Ramírez*.  
1668

### Administración de Justicia

#### Carrión de los Condes

Don Marcos Sacristán Bernardo, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por la ilustrísima Audiencia Provincial de Palencia se dictó con fecha siete del corriente mes y año auto sobreseyendo el expediente seguido contra Ezequiel González Ramos, vecino de Frómista y por tanto ha recobrado el mismo la libre disposición de sus bienes.

Dado en Carrión de los Condes a veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—*Marcos Sacristán*.—El Secretario, L., *Heliodoro de Barbáchano*. 1654

#### Cervera de Pisuerga

Don Aniceto Trejo Ruipérez, Juez municipal, en funciones de primera instancia de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que se halla vacante el cargo de Juez municipal de Redondo, por renuncia del que lo desempeñaba, anunciándose por treinta días para que aquéllos a quienes interese, presenten sus solicitudes debidamente reintegradas en la Secretaría de este Juzgado, justificando su adhesión al Movimiento Nacional y los méritos y servicios que tengan.

Cervera de Pisuerga 26 de Junio de 1945.—*Aniceto Trejo*.—El Secretario, *Teodoro González*. 1652

Don Aniceto Trejo Ruipérez, Juez municipal, en funciones de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por auto de esta fecha y en virtud de aplicación del artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, se decretó el sobreseimiento del expediente de Responsabilidades Políticas, seguido contra los individuos que a continuación se expresan, los cuales han recobrado la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente este anuncio para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren podido llevar a efecto en bienes de los mismos.

#### Encartados

Alejandro Fernández González.  
Antonio Pérez González.  
Julián Marina Ruiz.  
Román García Costana.

Cervera de Pisuerga 28 de Junio de 1945.—*Aniceto Trejo*.—El Secretario, *Teodoro González*. 1653

Don Aniceto Trejo Ruipérez, Juez municipal, en funciones de Instrucción de esta villa y su Partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a la procesada Eugenia Bustamante González, de 45 años de edad, natural de Río Corbó, hija de Pedro y Plácida, que se encuentra en ignorado paradero, para que en el improrrogable término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la Provincia, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que la resultan en la causa sobre robo número 9 de 1944, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades así civiles como militares y de cualquier otro fuero, y encargo a los Agentes de la Policía judicial la busca y captura de dicha procesada y de ser habida la pongan en la prisión provincial de Palencia a disposición de este Juzgado.

Cervera de Pisuerga 29 de Junio de 1945.—*Aniceto Trejo*.—El Secretario, *Teodoro González*. 1660

Don Aniceto Trejo Ruipérez, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta villa y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio a virtud de oficio de la Fiscalía de Tasas, contra Eleuterio Montiel Valle, vecino de Cillamayor, en el que se ha acordado sacar por tercera vez y sin sujeción a tipo a pública subasta por término de veinte días, los bienes inmuebles que a continuación se describen, para cuyo remate que tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día treinta y uno de Julio próximo a las once horas de su mañana, lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente: 1.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta. 2.º Que no existen títulos de propiedad, y que los gastos de subasta serán de cuenta del rematante.

#### Bienes que se subastan

La mitad de una casa, sita en Cillamayor y su calle de Arriba, sin número de gobierno, compuesta de piso alto, de treinta metros cuadrados, toda ella destinada a vivienda, linda por derecha entrando Saturnino Vilda, izquierda herederos de Felipe Montiel, espalda Marcelino Pérez y de frente calle; correspondiendo la planta baja a Saturnino Vilda, tasada en mil cien pesetas.

Cervera de Pisuerga treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—*Aniceto Trejo*.—El Secretario judicial, *Teodoro González*. 1659

#### Baltanás

Don Ricardo Mateo González, Juez de Instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que en el expediente número 15 de 1937 instruido por este Juzgado, ha sido dictado por la Audiencia Provincial de Palencia auto por el que se acuerda sobreseer el mismo en lo que se refiere al expedientado Félix Beltrán Temiño, vecino de Vertavillo, como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, quedando exento de satisfacer el resto de la sanción económica que le había sido impuesta por el Tribunal Regional de Valladolid, habiendo recobrado la libre disposición de sus bienes.

Que igualmente han recobrado la libre disposición de sus bienes, los otros encartados en él, Manuel Beltrán Escudero, Rodrigo Ruiz Manzano y Joaquín Alejos Ruiz, de la misma vecindad, por haber satisfecho las sanciones económicas que por el citado Tribunal les fueron impuestas y Victoriano Rodríguez Dónis, Ruperto Antolín Expósito, Victoriano Rodríguez Asensio y Galo Beltrán Espino, igualmente vecinos de Vertavillo, por haber sido absueltos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado por la Superioridad, quedando igualmente levantados por la publicación del presente, cuantos embargos y medidas precautorias se hubiesen acordado, en orden a los expedientados

comprendidos en el artículo 59 (último párrafo) de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Dado en Baltanás a veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—*Ricardo Mateo*.—El Secretario, *Gregorio Rodríguez*. 1657

### Administración Municipal

#### Santa Cecilia del Alcor

Este Ayuntamiento tiene acordado proceder a la enajenación de las fincas urbanas siguientes:

Una casa de planta baja y alta con corral, en la calle de la Parada, que limita derecha con Amancio Martín, izquierda con Petra Aguado, valorada en 4 000 pesetas.

Otra casa también de planta baja y alta, en las Eras, valorada en 2.500 pesetas.

Un edificio en la calle de A. Calderón, que linda con Andrés Martín y con la calle, valorado en 500 pesetas.

Con el importe que se obtenga de la venta de mentados edificios y el superávit que arroja la liquidación del presupuesto de 1944, se proyecta la adquisición de una casa capaz para vivienda de la señora Maestra y Escuela, o construcción de nueva planta de vivienda con destino a dicha señora Maestra.

Y como el valor total de las enajenaciones que se pretende excede del 20 por 100 del importe del Presupuesto municipal de Ingresos, se está en el caso de cumplirse con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, que exige el trámite del referéndum, actualmente sustituido por las formalidades prevenidas en el Decreto de 25 de Marzo de 1938, y en su consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de expresado Decreto, se hace público el acuerdo referido y expediente que se tramita, quedando abierta por quince días naturales, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una información pública a la que podrán acudir por escrito y ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil o este Ayuntamiento, las personas naturales o jurídicas y demás que se aluden, con residencia en este término, a cuyo particular interés afecte directa o especialmente el acuerdo adoptado por esta Corporación.

Santa Cecilia del Alcor 28 de Junio de 1945.—El Alcaldé, (ilegible). 1646

### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

<i>Repartimiento general de Utilidades</i>	
Cubillas de Cerrato.	1670
Villelga.	1671
<i>Habilitación de crédito</i>	
Gozón de Ucieza.	1661
<i>Fijadas las cuentas municipales</i>	
Meneses de Campos.—1944.	1645
<i>Suplemento de crédito</i>	
Meneses de Campos.	1644
<i>Padrón de Plagas del Campo para 1945</i>	
Espinosa de Cerrato.	1633